

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Re idencia provincial de Niños

Ministerio de Agricultura

DECRETO

Co. el sistema vigente de reclutamiento del personal de Guardería forestal se elimina de hecho para estas funciones a la clase social que, en general reúne condiciones más adecuadas para realizar el penoso servicio que tiene a su cargo.

Proveer las vacantes por medio de una oposición, centralizada en esta capital, obliga a los candidatos a realizar gastos excesivos, que no están al alcance de los modestos obreros agrícolas y forestales, que deben ser la base de los que nutran dicho servicio, por estar más en relación con sus hábitos de trabajo y aficiones profesionales.

Con el sistema que se establece en el presente Decreto, se economizan los aspirantes la mayor parte de los gastos, al no tener que desplazarse de sus provincias, y se tiende en él a cubrir las vacantes producidas en cada provincia con personal procedente de la misma. No es esto obstáculo para garantizar la equidad en las calificaciones y el acierto en la clasificación definitiva necesaria al estar todo el personal de Guardería incluido en un solo Escalafón, por realizarse la calificación definitiva por un Tribunal central, que ha de examinar los ejercicios realizados en todas las provincias.

Por cuanto queda expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el mes de enero de cada año se anunciará por la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, un concurso para proveer las vacantes que se hayan producido, y de las que se tenga conocimiento en dicha Dirección el día 1 del indicado mes, y de veinte más destinadas a proveer las primeras vacantes que se conozcan a partir de dicha fecha hasta completar su número.

Artículo 2.º El citado anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, concediendo un plazo mínimo de un mes para presentar las instancias, contado a partir del día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta*.

Artículo 3.º Las solicitudes para tomar parte en este concurso se presentarán ante una cualquiera de las Jefaturas de los Distritos forestales, y

deberán acompañarse a las mismas los siguientes documentos: cédula personal, certificación de nacimiento del Registro civil, documento acreditativo de haber cumplido los deberes militares, certificación del Registro de Penales y certificado de buena conducta en el desempeño de los trabajos realizados en los últimos dos años, como mínimo, en explotaciones agrícolas o forestales, expedido por los dueños o encargados de las mismas.

Artículo 4.º Para ser admitidos los aspirantes a las pruebas a que se han de someter, es indispensable: ser español, tener una edad comprendida entre los veintitrés y los treinta y cinco años en la fecha de la convocatoria, talla de 1,545 metros como mínimo, no tener defecto físico que le impida el desempeño del cargo, certificado de buena conducta, no haber sufrido penas aflictivas y no haber sido expulsado de plaza de guarda-jurado, municipal, del Ejército, Guardia civil ni del Servicio de Guardería del Estado.

Artículo 5.º Los admitidos a las pruebas por reunir las condiciones anteriores, acreditarán ante un Tribunal, formado por el Ingeniero-Jefe del Distrito forestal o Ingeniero que le represente, de un Ayudante de Montes y de un Jefe u Oficial de la Guardia civil:

1.º Poseer la resistencia física necesaria al servicio, para lo que se someterá a los aspirantes a ejercicios adecuados para demostrarlo, como el recorrido de una distancia de cinco o más kilómetros en terreno que tenga, con preferencia, fuertes pendientes, y el uso de las herramientas más corrientes en los trabajos forestales; este ejercicio lo han de realizar a la par todos los aspirantes que han de actuar ante el mismo Tribunal, y, con respecto a él, se anotarán en acta el tiempo invertido por cada uno y el estado de cansancio observado.

2.º Saber leer y escribir; sumar, restar y multiplicar.

3.º Conocer y distinguir con sus nombres locales las especies arbóreas indígenas que pueblan los montes de la provincia.

Este ejercicio será eliminatorio y su resultado se hará constar en acta, con el detalle de las circunstancias favorables o adversas a cada aspirante, consignándose al final los admitidos a la prueba siguiente, colocados en orden de méritos.

Artículo 6.º A los aspirantes no excluidos en el ejercicio anterior se

les dictará un tema, el mismo para todos, elegido por sorteo entre los publicados con la convocatoria, para desarrollarlo por escrito, relativo a una sencilla operación aritmética o geométrica aplicables a operaciones métricas forestales; la redacción de una denuncia por infracción forestal o piscícola, y la enumeración de cuidados en los trabajos de aprovechamientos o repoblación forestal o piscícola.

Artículo 7.º Terminado el segundo ejercicio, se procederá por el citado Tribunal a rubricar los trabajos, levantando acta de entrega, y en el mismo día se elevará el ejercicio escrito y las actas de ambos a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza.

Artículo 8.º Por esta Dirección general se nombrará un Tribunal central, constituido por un Ingeniero Jefe de Montes, otro Ingeniero y un Ayudante de la misma especialidad, que procederá en primer término a la redacción de los temas a que se refiere el artículo 6.º, en número que no exceda de diez, comprendiendo en cada uno un problema, una denuncia y una clase de los trabajos que se citan, los que se publicarán al mismo tiempo que la convocatoria.

Artículo 9.º Por este Tribunal se examinarán los ejercicios y actas remitidos por los Tribunales de provincias y se formará la relación de los candidatos que deban ser aprobados por orden de méritos, teniendo presente al hacerlo que, si lo permite el resultado de los ejercicios, se aprobará en cada provincia un número de candidatos no inferior al de vacantes existentes en la misma, con el fin de disminuir en lo posible los destinos fuera de la provincia de que proceden los concursantes aprobados.

Artículo 10. En la distribución de los destinos se atenderá a las reticencias de los interesados, si ello es posible, dando la preferencia al que tenga número superior en el orden de calificación, si no se opone el destino a su provincia de alguno de los candidatos que lo desee. La petición de destino se hará expresamente en la instancia presentada para solicitar el tomar parte en el concurso, no siendo necesario consignar este deseo por los que aspiren a servir en la provincia en que han actuado.

Artículo 11. Se reservará a los hijos y huérfanos de los individuos del Cuerpo de Guardería Forestal que reúnan las condiciones especificadas en el artículo 4.º y no hayan

sido eliminados en los ejercicios de 5.º, el 10 por 100 de las plazas convocadas, clasificándose en último lugar a los que se acojan a este beneficio.

Artículo 12. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente.

Dado en Madrid, a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura,
MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ
(Gaceta del 6 de diciembre)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

DECRETO

Ilmo. Sr.: Vistas las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que, con carácter provisional, fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación; y

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordenes de concesión provisional.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a las plazas que definitivamente se crean, en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACIÓN de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 29 de noviembre de 1934.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES donde se crean	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		PÁRVULOS	
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra		
1	Alcoy.....	Alicante.....	Casco.....	1	1	»	»	»	Grupo «Orosia Silvestre».
2	Navalperal de Pinares.....	Avila.....	Casco.....	»	»	»	»	1	
3	Luzón.....	Guadalajara...	Casco.....	»	»	»	»	1	
4	Mágina.....	Idem.....	Casco.....	1	»	»	»	»	
5	Santa Marina del Rey.....	León.....	Casco.....	»	»	»	»	1	
6	Alañá.....	Lérida.....	Casco.....	1	»	»	»	»	
7	Figols de Orgañá.....	Idem.....	Canellas.....	»	»	»	1	»	
8	Serranillos del Valle.....	Madrid.....	Casco.....	1	»	»	»	»	
9	Teverga.....	Oviedo.....	Hedrada.....	»	»	1	»	»	
10	Idem.....	Idem.....	Taja.....	»	1	»	»	»	
11	Idem.....	Idem.....	Entrago.....	»	1	»	»	»	
12	Tineo.....	Idem.....	Naraval.....	»	1	»	»	»	
			TOTALES.....	4	4	1	1	3	= 13.

Madrid, 29 de noviembre de 1934.

Mínisterio de Hacienda

ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 52 del Reglamento orgánico de Ordenaciones de Pago de 24 de mayo de 1891, reformado por Real orden de 8 de julio de 1892, autoriza a los herederos de funcionarios fallecidos que lo sean por sucesión directa, para acreditar su derecho por medio de información administrativa testifical. Este procedimiento se viene haciendo extensivo al percibo, también a título de sucesión directa, de la parte de haberes que corresponde a quienes ostenten tal título en relación con los perceptores de haberes pasivos fallecidos. Nada se opone a la ratificación de esta práctica, pero es necesario cuidar de que su finalidad no se desnaturalice, como ocurre cuando son los mismos funcionarios que sirven en las oficinas en que se han de practicar las informaciones testificales los que actúan en ellas como testigos para acreditar el derecho de los interesados, actuación que sólo es justificable en aquellos casos en que el causahabiente haya pertenecido a la misma oficina en que se ha de practicar la información.

En atención a las consideraciones expuestas, a propuesto de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Dirección.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que en las informaciones administrativas que se practiquen para acreditar el derecho de los herederos directos al percibo de haberes activos o pasivos, devengados por sus causantes, no puedan intervenir como testigos funcionarios que pertenezcan a la misma oficina en que la información se practique o al Centro o dependencia a que aquéllas correspondan.

2.º Quedan exceptuadas de la

prohibición contenida en el apartado anterior las informaciones administrativas que tengan por objeto acreditar el derecho de los sucesores directos de funcionarios que al ocurrir su fallecimiento estuvieren prestando sus servicios en la oficina que haya de recibir tales informaciones. En estos casos podrán actuar como testigos en dichas informaciones los funcionarios que tengan su destino en aquellos Centros o dependencias a que pertenezcan las oficinas llamadas a recibirlas, cualquiera que sea el servicio a que estén adscritos.

3.º La excepción consignada en el número anterior será también aplicable a los expedientes que se instruyan para acreditar el derecho de los herederos directos de perceptores de haberes pasivos en aquellos casos en que sus causantes hubieren obtenido la declaración correspondiente a aquello que les correspondan prestando sus servicios en la oficinas que haya de recibir la información.

Madrid 6 de diciembre de 1934.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señores Interventor general de la Administración del Estado, Directores generales del Tesoro público, de la Deuda y Clases pasivas y Delegados y Sudelegados de Hacienda de todas las provincias.

Mínisterio de Trabajo, Sanidad y Previsión

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos elevados a este Ministerio por los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Oviedo, Cáceres, Murcia, Segovia y Teruel, solicitando la derogación de la Orden ministerial de 13 de junio último, por lo que se extien-

de a todos los empleados de oficinas, sin excepción, siempre que su remuneración diaria no exceda de 15 pesetas, los beneficios de la legislación vigente sobre accidentes del trabajo y como se pide tal derogación a fin de que las Corporaciones municipales puedan tener, al mismo tiempo, carácter de patrono y de asegurador de sus obreros, lo cual vulneraría el principio general de que ningún patrono pueda ser su propio asegurador.

Este Ministerio, de acuerdo con la Asesoría de Accidentes del Trabajo, aún reconociendo la duplicidad de aseguramiento que puede existir en daño de las Corporaciones cuyos Reglamentos sobre el personal ofrezcan derechos a sus empleados en ciertos casos de accidente, ha tenido a bien disponer que no procede la derogación de la Orden de 13 de junio último, ni está en su competencia deshacer aquella dualidad, por ser ello acción reservada a la potestad de tales Corporaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 27 de noviembre de 1934.

P. D.,

JOSE AYATS.

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 26 de marzo de 1932, disolviendo el Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia general, deja desatendido el servicio de aquellos asistidos en los Establecimientos del Estado que, ejerciendo un derecho que la Constitución garantiza, quieren practicar los actos de la Religión que profesan. A este fin, se han recibido en este Ministerio numerosas reclamaciones y sentidas quejas por la dificultad de practicar los cultos de la Religión católica.

En consecuencia, visto el artículo 27 de la Constitución de la Repúbli-

ca, y el artículo 3.º del Decreto de 26 de marzo de 1932 anteriormente mencionado,

Este Ministerio se ha servido resolver:

Primero. Cuando los asistidos en Establecimientos dependientes de ese Centro o parte de ellos, reclamen la celebración de los actos ordinarios del culto que profesen, se accederá a ello, ordenando la Dirección el cumplimiento del mismo, y

Segundo. Los gastos y estipendios que hayan de sufragarse serán de cargo de los respectivos Establecimientos, justificándose en la cuenta de Obligaciones de los mismos.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de diciembre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Beneficencia y Asistencia pública.

(Gaceta del 9 de diciembre)

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, los señores Inspectores provinciales de Sanidad darán cuenta, por lo menos, mensualmente a esta Dirección general de Sanidad de los trabajos llevados a cabo por cada uno de los Jefes de servicios, Directores y personal de Dispensarios dependientes de la Dirección general de Sanidad, Directores y personal de los Centros secundarios y primarios, expresando claramente las horas de oficina, laboratorio o consulta que haya dedicado el personal a sus órdenes al servicio que les está encomendado.

Cualquier falta de asistencia no justificada o desobediencia deberá

ser inmediatamente sancionada dentro de las facultades propias de los Sres. Inspectores provinciales de Sanidad sin perjuicio de dar cuenta a esta Dirección general de Sanidad, que procederá inexorablemente a la imposición de aquellas sanciones que por su importancia escapen a la competencia de los señores Inspectores provinciales de Sanidad.

Los señores Inspectores generales de Sanidad quedan encargados especialmente del cumplimiento de esta misión, quedando facultados para corregir inmediatamente cualquier tibieza en el cumplimiento de la misma.

Madrid, 21 de noviembre de 1934.
El Director general, Victor Villoria.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Concesiones

La Jefatura de Aguas de esta Delegación de Servicios Hidráulicos, con esta fecha, ha dictado la resolución siguiente:

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 6 de enero de 1934, de D. Dionisio Fueyo Rodríguez, vecino de Ablaña, Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), solicitando autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del arroyo Miñero, en términos del pueblo de Corral de Cantos, en la Hueria de San Tirso, del indicado Ayuntamiento de Mieres, acompañando al efecto al proyecto de las obras correspondientes, con arreglo a la Real orden de 16 de octubre de 1906:

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 20 de febrero de 1934, abriendo información pública por treinta días, y anunciada por edicto en el Ayuntamiento de Mieres, por igual plazo, no se presentaron reclamaciones, remitiendo la Alcaldía de Mieres certificación de no haberse presentado reclamación alguna, juntamente con el informe emitido por dicho Ayuntamiento, favorable a la petición de que se trata, siempre que se cumplan las prescripciones legales y de que las aguas se devuelvan a su cauce completamente depuradas:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos consignados en dicho proyecto coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna cuyo original obra en el expediente, informando el Ingeniero encargado favorablemente la concesión, condicionándola, con lo que se muestra conforme el Ingeniero Jefe de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño:

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo informa favorablemente, en lo que a minas se refiere, la concesión de que se trata, proponiendo condiciones:

Resultando que la Asesoría Jurídica entiende procedente la concesión de lo pedido por el Sr. Fueyo, con sujeción a las condiciones consignadas en su informe por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño:

Resultando que las obras proyectadas no afectan al plan general de las del Estado:

Considerando que los aprovechamientos de la índole del que se solicita, sirven indudablemente para devolver a los ríos las aguas más limpias que si no se efectuasen, y que, por otra parte, son convenientes para la economía nacional, puesto que se aprovechan riquezas que de otro modo se perderían toda vez que de no recogerse dichos sedimentos serían arrastrados al mar o depositados en los terrenos ribereños con los perjuicios consiguientes:

Considerando que los residuos carbonosos de que se trata proceden de los lavaderos de las minas situadas aguas arriba, denominadas «Novia y Morena», «Reguero» y «Sabina 2.ª», las que han sido abandonadas por los propietarios de las minas de referencia al devolver las aguas de sus lavaderos a un cauce público, y que, por consiguiente, la Administración puede autorizar su aprovechamiento, siempre que sea naturalmente, debidamente reglamentado, y a título precario.

Considerando que no se han presentado reclamaciones, que todos los informes son favorables a lo solicitado por el Sr. Fueyo, y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1883, el Real decreto de 16 de noviembre de 1900, la Real Orden de 16 de octubre de 1906, la Ley de 20 de mayo de 1932 y el Decreto de 29 de noviembre de igual año, por cuyas dos últimas disposiciones corresponde a los Jefes de Aguas, dentro de sus respectivas demarcaciones, la resolución de esta clase de expedientes.

El Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha tenido a bien disponer se autorice a D. Dionisio Fueyo Rodríguez, para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del arroyo Miñera, en términos del pueblo de Corral del Canto, en la Hueria de San Tirso, del Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrita en 26 de enero de 1934, que sirvió de base al expediente, en cuanto no sea modificado por las prescripciones que se imponen.

Segunda. El concesionario queda obligado a mantener constantemente expedito el cauce del arroyo Miñera, asegurando continuamente una rápida evacuación de las aguas y siendo responsable de todas clases de perjuicios que se produzcan como consecuencia de la explotación del aprovechamiento.

Tercera. El concesionario también queda obligado a retirar a sitio no alcanzado por las avenidas extraordinarias del arroyo Miñera los fangos y residuos pizarrosos que resulten del aprovechamiento de los residuos minerales, debiendo decantar las aguas para reintegrarlas a dicho

arroyo en el mayor grado de pureza y clarificación, a cuyos efectos los elementos de relavado se instalarán de modo que se cumplan las condiciones generales impuestas por el artículo 5.º del Reglamento de Enturbiamiento de Aguas, de 16 de noviembre de 1900

Cuarta. Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de esta concesión y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, contados a partir de la misma fecha.

Quinta. Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones convenientes para obtener el grado de pureza y clarificación que convenga a los usos inferiores del agua del arroyo, debiendo el concesionario comunicar a la mencionada Delegación el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección siendo de cuenta del mismo los gastos que ésta origine

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y expresamente se consignen en ella el estado de pureza y clarificación de los fangos resultantes o residuos pizarrosos, con relación al cauce, como igualmente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse esta acta por el Jefe de las Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño.

Sexta. La instalación de aprovechamientos de residuos carbonosos estará bajo la inspección de la Jefatura de Minas a cuyo efecto se llevará un libro diligenciado y sellado en todas sus hojas con el sello del Ayuntamiento para extender en él las actas de las visitas de policía minera.

Séptima. Se presentará por el peticionario, para su archivo en la Jefatura de Minas, una copia completa del proyecto de instalación de relavado de que se trata para que sea posible comprobar todos los extremos relativos a aquélla, y asimismo se dará cuenta a la Jefatura de Minas de cualquier modificación introducida en la instalación.

Octava. Antes de comenzar la explotación de este aprovechamiento de residuos carbonosos se dará cuenta a la Jefatura de Minas para que ésta pueda inspeccionar todo lo relativo al relavado de carbonos y se solicitará del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia la puesta en marcha de la parte mecánica.

Asimismo queda obligado el concesionario a facilitar a la Jefatura de Minas todos los datos estadísticos que se soliciten.

Novena. Esta concesión queda sujeta a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Décima. Se otorga esta concesión por un plazo máximo de setenta y cinco años, salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero, a título precario, sin derecho a recla-

mación e indemnización alguna si la Administración acordara suspenderla y con la obligación de mantener en todo momento el grado convenientes de pureza de las aguas evacuadas.

Undécima. Antes de terminarse las obras constituirá el concesionario un depósito de quinientas pesetas para garantía del cumplimiento de las condiciones de explotación del aprovechamiento, el cual será devuelto después de transcurrido un año de explotación y aprobada el acta del oportuno reconocimiento.

Duodécima. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones por parte del concesionario y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y presentado póliza de 150 pesetas, como determina la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada y unida a su expediente, se publica la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932.

Oviedo, 10 de diciembre de 1934
—El Ingeniero Jefe de Aguas, Roberto Gonzalez de Agustina.

ALCALDIAS

DE CANGAS DEL NARCEA

ANUNCIO

Por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, se saca a concurso la plaza de Agente recaudador para el cobro de los arbitrios municipales de este Ayuntamiento, con arreglo a las bases que se hallan expuestas en la Secretaría del Municipio durante las horas de oficina.

El tipo que como retribución máxima se fija para premio al Agente recaudador es el del cinco por ciento sobre lo ingresado por su mediación en las arcas municipales, adjudicándose el cargo a quien ofrezca desempeñarlo por premio más bajo entre los solicitantes. Y en el caso de haber dos proposiciones iguales, se reserva la Corporación el derecho de adjudicarlo a quien crea conveniente entre los autores de las dos propuestas.

El Agente recaudador nombrado prestará fianza por valor de veinte mil pesetas, en metálico, valores del Estado, o garantizados por éste, o en fincas, para responder de su gestión, siendo de su cuenta todos los gastos de constitución y cancelación de esa fianza.

Para evitar la defraudación del arbitrio sobre los vinos y alcoholes, el Agente recaudador sostendrá por su cuenta representantes cobradores en los siguientes límites del concejo: Leitariegos, Argancinas, Monasterio de Hermo, Larón, Llamas del Mouro y El Puelo.

Será obligación del Agente recaudador sostener por su cuenta una oficina de regulares condiciones para el cobro en la villa.

Las instancias de proposición, se presentarán, bajo sobre cerrado, en pliego de papel de 4,50 pesetas, en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo señalado, durante las horas de oficina, no admitiéndose proposiciones que se presenten después de las seis de la tarde del último día de los ocho hábiles marcados.

El cargo que se anuncia durará cuatro años, pudiendo ser prorrogado a su término, por anualidades, en virtud de acuerdo de la Corporación en sesión a la que concurra la mayoría absoluta de los Concejales que formen la Corporación.

Cangas del Narcea, 12 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Antonio Arce.

DE NAVIA

EDICTO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo del arbitrio sobre el consumo, inspección análisis de vinos, alcoholes, aguardientes, cervezas, sidras y demás especies, comprendidas en la ordenanza aprobada para la exacción de dicho arbitrio. El acto tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue y asistencia del Concejal Sindico, autorizando el acta el Secretario de la Corporación, a las once horas del día hábil siguiente, al transcurso de los veinte, también hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. El tipo de subasta será el de veintitres mil quinientas pesetas.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta, se presentarán suscritas por el licitador o persona que legalmente le represente a medio de poder bastanteado por cualquier Letrado que ejerza en el partido de Luarca, y habrán de ir extendidas en papel de la clase sexta con arreglo a la Ley del Timbre, ajustándose al modelo que al final se inserta.

A la proposición deberá acompañarse por separado el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, Caja de Depósitos o sus Sucursales, la fianza provisional de 1.175 pesetas, igual al cinco por ciento del tipo, que será elevada por el rematante hasta la de 5.875 pesetas, importe de un trimestre calculado con arreglo al artículo 79 del Reglamento de Hacienda.

Las proposiciones podrán presentarse desde la publicación de este anuncio hasta el día anterior a la subasta, en la Secretaría municipal y horas de oficina, dentro de sobre cerrado a satisfacción del presentador, debiendo constar escrito y firmado en el anverso del sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta del arriendo del arbitrio sobre el consumo, inspección y análisis de vinos, alcoholes y bebidas espirituosas durante el año de 1935 en el Municipio de Navia. De la entrega y recepción y previa la presentación de la cédula, se entregará el corres-

pondiente recibo certificación, reintegrado a costa del presentador.

La subasta se adjudicará provisoriamente a la proposición más ventajosa de entre las presentadas y admitidas. Si resultaren iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos y de subsistir la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación; resueltas las reclamaciones si las hubiere, que deberán producirse en el tiempo y forma que indica el pliego de condiciones, se hará la adjudicación definitiva con arreglo al Reglamento de Contratación municipal.

El pago del remate lo efectuará el adjudicatario por meses vencidos y por dozavas partes, con arreglo a lo determinado en el artículo 79 del Reglamento de Hacienda.

El incumplimiento de las obligaciones por parte del adjudicatario, traerá consigo la aplicación de las sanciones que establecen los pliegos de condiciones que han de regir en este servicio. El expediente, ordenanza y pliegos se hallan de manifiesto en Secretaría durante el plazo de la subasta, a las horas de oficina.

El contrato se hace a riesgo y ventura para el contratista sin que en ningún caso pueda pedir alteración del precio o rescisión, viniendo obligado al pago de anuncios y en general a todos los gastos que ocasiona la subasta y adjudicación.

Se observarán, en general, los preceptos contenidos en el Reglamento de Contratación municipal, y el rematante se somete a la competencia de los Tribunales del domicilio de la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Navia, a 6 de diciembre de 1934. El Alcalde, Joaquín Campo Osorio.

Modelo de proposición:

D..., vecino de..., con cédula personal de..., bien enterado de las condiciones económico-administrativas y demás que han de regir en la subasta del arriendo para la exacción del arbitrio sobre el consumo, inspección y análisis de vinos, alcoholes, licores y demás bebidas espirituosas durante el año de 1935 en el Municipio de Navia, se comprometo a la realización del mencionado servicio, abonando al Ayuntamiento la cantidad de..., (en letra), con estricta sujeción al pliego de condiciones y ordenanza de dicho arbitrio.

(Fecha y firma del proponente).

JUZGADOS

DE CASTROPOL

Don Jesús Saez Gimenez, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hace público: Que por virtud de ejecución de sentencia de pleito promovido por Bonifacio Fernandez, contra Gervasio Fernandez y su mujer Caridad Lopez, sobre reclamación de cantidad, se sacan a subasta los bienes siguientes:

Ayuntamiento de Tapia:

1. Una finca dedicada a huerto de verduras, denominada el Hoyo, ocupa una superficie de treinta cen-

tiareas y veinticinco decímetros cuadrados.

2. Otra dedicada a huerto de verduras, denominada por detrás de Casa de Galán, ocupa sesenta y cinco centiareas.

3. La casa número 41 de la calle de la Procesión, de la villa de Tapia de Casariego.

Ayuntamiento de El Franco.

1. Una finca dedicada a inculto, conocida por Gancedo, con algunos pinos, de unas treinta y dos áreas de superficie.

2. Otra finca al mismo cultivo que la anterior, denominada Gancedo, de unas cincuenta y un áreas de extensión.

3. Un prado seco, denominado Salgueiras, de unas diecisiete áreas cincuenta y seis centiareas.

4. Labradío sito en la eria de Lóngara, de once áreas y once centiareas de superficie.

5. Otra en la misma eria de Lóngara, de quince áreas y ochenta y un centiareas.

6. Otro labradío llamado da Canceleda, en la Sierra de la Caridad, tiene una extensión de seis áreas y cuarenta y seis centiareas.

7. Otro labradío conocido por Risco, an la Sienna de Rozas, de cabida diecisiete áreas y noventa y cinco centiareas.

8. Otro en la Sienna de la Truse, denominado Risco, ocupa una extensión superficial de diecinueve áreas y sesenta y seis centiareas.

Importa el valor total de la tasación catorce mil novecientos noventa y nueve pesetas, por cuya cantidad salen a subasta los expresados bienes, que tendrá lugar en este Juzgado el día doce de enero próximo, a las once, advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta habrá que depositar previamente el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán postueas que no cubran las dos terceras partes de aquella, y que no se suple previamente la falta de títulos de propiedad de indicados bienes.

Dado en Castropol, a veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Jesús Saez.—El Secretario judicial, Eugenio Rodriguez Casas.

DE GRADO

Don Joaquín Gonzalez Miranda, Juez municipal de Grado.

Hago saber: Que para hacer pago a don Antonio Fernandez Tuñón, vecino de Oviedo, de pesetas que le adeuda don José Fernandez Fernandez, vecino de Villaldin, hoy ausente en ignorado paradero, en concepto de heredero de su padre don Manuel Fernandez Garcia, le fué embargado al demandado y acordé sacar a pública subasta por el término de veinte y con señalamiento para su remate en este Juzgado el día tres de enero próximo, hora de las diez, lo siguiente:

El prado denominado el Veneiro, con su cabaña, sito en Villaldin, de sesenta y cinco áreas próximamente, cruzado por la carretera de Grado a Tolinas, en dos porciones desiguales, linda al Norte, camino de Santianes a San Miguel; Sur, camino a la vega de Villaldin; Este, monte común que llevan los vecinos de Villaldin, y

Oeste, peñascos. Tasado por el perito en tres mil pesetas.

Se advierte que para tomar parte en la subasta, será necesario consignar previamente el diez por ciento de la tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras del justiprecio.

Dado en Grado a seis de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Joaquín Gonzalez Miranda.—El Secretario, Benito Suarez Valdés.

DE PONGA

Camilo Cotillo Prieto, Secretario del Juzgado municipal de Ponga.

Certifico: Que en este Juzgado y en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia

San Juan de Beleño, Ponga, dos de agosto de mil novecientos treinta y cuatro. El señor don Fabriciano Vega Gonzalez, Juez municipal del mismo, habiendo visto las adjuntas diligencias de juicio verbal civil en reclamación de cantidad, como demandante, don Victoriano Cueto Garcia, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Taranes, de este término y como apoderado del mismo, don Reinoldo Compañe Garcia, mayor de edad, casado y vecino de Beleño, y como demandados, don Fernando Villamil, mayor de edad, soltero, Abogado, cuyo actual paradero se desconoce, habiendo tenido el último en Oviedo, y don José Torres, también mayor de edad, casado de oficio desconocido, desconociéndose también su actual paradero, habiendo tenido el último en Taranes, de este término, en reclamación de quinientas setenta pesetas, y

Fallo:

Que declarando haber lugar a la demanda interpuesta, debo condenar y condeno a los demandados don Fernando Villamil y don José Torres, a que una vez firme esta sentencia, abonen solidariamente al demandante o su representante, la cantidad reclamada de quinientas setenta pesetas, por el concepto indicado, y al pago de costas, y por rebeldía de los demandados y desconocerse su actual paradero, notifíquese esta resolución por los medios establecidos en la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez, Fabriciano Vega.—Rubricado.

Cuya resolución fué publicada en el día de su fecha.

Para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados don Fernando Villamil y don José Torres, expido la presente que visa el señor Juez en Ponga, a tres de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Camilo Cotillo.—Visto bueno. El Juez, Fabriciano Vega

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial.